

### Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General.
- Dicte una sentencia final basada en los motivos formulados en el recurso de anulación de la recurrente en el momento procesal oportuno, y anule parcialmente las Decisiones impugnadas en primera instancia.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a Tribunal General para su reexamen.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que el Tribunal General ha infringido el Derecho de la Unión Europea al analizar en su sentencia los motivos del recurso de la siguiente manera:

- El Tribunal General realizó incorrectamente su valoración jurídica de la postura de la Comisión respecto a la relevancia de una entidad económica única (un departamento de ventas integrado del fabricante exportador, situado fuera del país de exportación) a efectos de la aplicación del artículo 2, apartado 9, del Reglamento del Consejo (CE) n° 1225/2009 <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento antidumping básico») e incurrió en error de Derecho al no resolver sobre las alegaciones de la recurrente basadas en la jurisprudencia recaída en el asunto *Interpipe and Nikopolsky*, lo cual afectó al derecho de la recurrente al control jurisdiccional.
- El Tribunal General incurrió en error de Derecho también al valorar la jurisprudencia que examinó, al imponer la carga de la prueba referente a la amplitud del ajuste —con arreglo al artículo 2, apartado 9, del Reglamento antidumping básico— a la parte interesada que alega que el ajuste es excesivo debido a la existencia demostrada de una entidad económica única.
- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la existencia de una entidad económica única no era una cuestión abordada en las Decisiones impugnadas y ante el Tribunal General, y al basar su resolución en la premisa de que la desestimación por la Comisión de la existencia de una entidad económica única no formaba parte del texto de las Decisiones impugnadas. El Tribunal General no valoró que dicha desestimación por parte de la Comisión se produjo durante la investigación para la reconsideración provisional paralela llevada a cabo con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento antidumping básico, en relación con las mismas importaciones y abarcando el mismo período de investigación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (versión codificada) (DO L 343, p. 51).

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 1 de junio de 2015 — Gorka Salaberria Sorondo/Academia Vasca de Policía y Emergencias**

**(Asunto C-258/15)**

(2015/C 270/20)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Gorka Salaberria Sorondo

*Demandada:* Academia Vasca de Policía y Emergencias

**Cuestión prejudicial**

¿La fijación del límite máximo de edad de 35 años como requisito para participar en la convocatoria de acceso a la plaza de agente de la policía autonómica vasca, se ajusta a la interpretación de los artículos 2, apartado 2, 4, apartado 1, y 6, apartado 1, letra c) de la Directiva 2000/78/CE<sup>(1)</sup>, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000?

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación  
DO L 303, p. 16.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vredegerecht te Ieper (Bélgica) el 1 de junio de 2015**  
— **Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen NV/Gregory Demey**

**(Asunto C-261/15)**

(2015/C 270/21)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vredegerecht te Ieper

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen NV

*Demandada:* Gregory Demey

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el artículo 6.2, *in fine*, del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1371/2007<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, a las disposiciones penales belgas [...] en virtud de las cuales el viajero de ferrocarril sin título de transporte —y sin regularización de la situación dentro de los plazos previstos reglamentariamente— comete una infracción penal, que excluye toda relación contractual entre la sociedad de transporte y este viajero, de modo que, por consiguiente, tampoco resultan aplicables a dicho viajero las disposiciones protectoras previstas en el Derecho europeo y en el Derecho belga [...] que se basan en esa relación contractual (exclusiva) con dicho consumidor?

<sup>(1)</sup> DO L 315, p. 14.

---

**Recurso interpuesto el 8 de junio de 2015 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo**

**(Asunto C-274/15)**

(2015/C 270/22)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y C. Soulay, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo